



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU.”

LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con la Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, las funciones de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución número 054 del 08 de junio de 2009, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU identificada con el NIT No. 830.129.825-6, designó al doctor FERNANDO SCARPETTA CARRERA, con cédula de ciudadanía No. 19.178.582, como Agente liquidador.

Que mediante Resolución No 1910 del 10 de octubre de 2012, el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda designó como agente liquidador de la empresa Inversiones y Construcciones AC Y CEU al doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES, quien reanudó los términos legales del proceso de liquidación el 17 de octubre de 2012.

Que el Subsecretario de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (E), mediante Resolución No.1456 del 13 de noviembre de 2014, ordenó prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU por el término de seis (6) meses, en razón a que el avalúo para proceder a la venta del inmueble de propiedad de la empresa Inversiones y Construcciones AC y CEU, no se encontraba en firme y no era posible ofrecer el inmueble en venta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU”*

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No.727 del 27 de abril de 2015, ordenó suspender los términos de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, por el término de un (1) mes, contado a partir de la expedición de la citada resolución.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No 781 del 25 de mayo de 2015, ordenó ampliar la suspensión de la intervención de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, por el término de quince días hábiles, contados a partir del 28 de mayo de 2015 hasta el día 19 de junio de 2015.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 841 del 12 de junio de 2015, esta Subsecretaría designó como agente liquidador de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU al doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.352.868, en reemplazo del doctor PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante Resolución No. 972 del 6 de julio de 2015, ordenó prorrogar por seis (6) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, teniendo en cuenta que se encontraban pendientes actividades para el cierre de la liquidación, tales como la enajenación de activos, pago de las acreencias, rendición de cuentas y protocolización del expediente.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No.1829 del 15 de diciembre de 2015, ordenó prorrogar por un (1) mes y veintidós días el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, según solicitud del agente liquidador por encontrarse actividades pendientes de realizar como la definición de los pasivos ciertos no reclamados, procesos de escrituración, la expedición de la Resolución de adjudicación forzosa y la liquidación del contrato con Fiduagraria.

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante Resolución No. 319 del 26 de febrero de 2016, ordenó prorrogar por tres (3) meses el término de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU”*

liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, en razón a que a pesar de las gestiones adelantadas con fiduagraria no fue posible el reembolso de los recursos y tampoco se encontró una solución que permitiera concluir el proceso, impidiendo así continuar con las diferentes actividades pendientes según cronograma para el cierre definitivo de la liquidación.

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante resolución 1330 del 24 de mayo del 2016, ordenó prorrogar por dos (2) meses el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, a partir del dos (2) de junio de 2016, al dos (2) de agosto del mismo año, en razón a que continúa presentándose sin solución el aspecto referido en la anterior solicitud de prórroga, que tiene que ver con los recursos correspondientes a subsidios de vivienda del proyecto que fueron girados en su momento por Metrovivienda a Fiduciaria y que como el proyecto no se culminó, Metrovivienda declaró el siniestro a la póliza, que fue cubierto por Seguros Cóndor S.A.(Actualmente en Liquidación). Se recibió con fecha 11 de mayo de ese mismo año, un recurso de revocatoria directa contra la Resolución No. 036 - con la cual se instrumentalizó la adjudicación forzosa de los inmuebles de la liquidación, mediante el cual se argumenta la desactualización de los avalúos considerados en la adjudicación, dado que los mismos son inferiores al valor catastral del presente año, con lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo actualizando los valores de los avalúos con la consecuente redistribución de los porcentajes adjudicados.

Que la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2243 del 26 de julio de 2016, ordeno prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC y CEU., por el termino de tres (3) meses, a partir del dos (2) de agosto de 2016 hasta el dos (2) de noviembre del mismo año, por las razones presentadas por el agente liquidador Dr. CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, en escrito con radicado No. 1-2016-53880 del 22 de julio de 2016, que reposa en el expediente de seguimiento a la gestión.

Que la prórroga al proceso de liquidación de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC y CEU., otorgada mediante la Resolución 2761 del 25 de octubre de 2016, por el termino de seis (6) meses, está próxima a vencerse para el 2 de mayo de este año, por lo que se hace necesario tomar las medidas correspondientes tendientes a velar porque el proceso de intervención continúe su trámite.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU”*

Que mediante escrito con radicación No. 1-2017-28432 del 25 de abril de 2017, el Doctor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE, en su calidad de agente liquidador de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, solicitó nuevamente la prórroga del término de liquidación por ocho (8) meses, para lo cual anexa cronograma de actividades, con la siguiente justificación:

“...En suma, comoquiera que las actividades adelantadas hasta la fecha para dar cumplimiento al objeto contractual y procurar el cierre de la liquidación se han cumplido en los términos requeridos y circunstancias ajenas a mi gestión hacen que no sea posible la terminación del proceso - hasta no cumplir con las actividades que enunciaré más adelante - , de manera atenta, solicito la prórroga de la intervención para concluir las actividades no previstas del proceso concursal para la liquidación de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y C E.U. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el cronograma adjunto, en el que se consideran no solamente las actividades pendientes por cumplir, sino los términos de ley para notificación y firmeza de diferentes actos administrativos.

Las actividades pendientes por cumplir y que son necesarias para el cierre de la liquidación, son las siguientes:

Gestión incluyendo la venta del lote para pagos de Acreencias

A continuación describo las actividades que deberán cumplirse en la gestión de venta del lote; es necesario advertir que previamente se adelantaron gestiones con la comunidad de propietarios de las casas construidas, con el fin de que aprobaran la reforma al reglamento de propiedad horizontal, que permitiera el englobe del lote de terreno en un solo folio de matrícula inmobiliaria.

- 1. Registro en Instrumentos Públicos de la escritura (Documento devuelto para concepto de la Curaduría Urbana.*

La Curaduría Urbana No. 3 advierte que no es posible el englobe del terreno, dado que para que se pueda continuar con el trámite, se requieren nuevas licencias de construcción y urbanismo, gestión que demanda no solamente tiempo sino recursos económicos, con los que no cuenta la liquidación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 5 de 4

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU"*

A la fecha se encuentra en radicación de la Curaduría Urbana No. 3, solicitud para aprobación del trámite de englobe, exponiéndose dentro de los motivos, que la gestión es necesaria para poder terminar la liquidación con un único activo y que el trámite de licencias, será efectuado por quién o quienes sean los nuevos propietarios del predio, bien sea por compra o por adjudicación forzosa en común y proindiviso.

2. *Invitación pública para presentar ofertas (Art. 9, 1, 3, 4, 1 Dec. 2555/2010) - Aviso en periódico*
3. *Adjudicación y notificación del oferente seleccionado*
4. *Trámites de compraventa (Paz y salvos- elaboración escrituras - registro - pago)*
5. *Informe a los Acreedores, dentro del mes siguiente a la venta*

Pagos

6. *Pago gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones - excluidos de la masa*
7. *Elaboración resolución para pago de acreencias (Art. 9,1,3,5,6 Pago de créditos) Masa*
8. *Publicación y notificación resolución pagos de acreencias (5 días para notificarse)*
9. *Periodo para comparecer a notificarse - 5 días*
10. *Término para que se interpongan recursos – 10 días*
11. *Pago del pasivo cierto no reclamado (Art. 9,1,3,5,7) No puede exceder de tres (3) meses*
12. *Pago de compensación por pérdida de poder adquisitivo (Art. 9,1,3,5,8) No puede exceder 4 meses*
13. *Pago de compensación monetaria con recursos no reclamados (Literal c)*
14. *Las sumas no reclamadas por compensación monetaria en un término de dos (2) meses pasan al FOGAFIN*
15. *Provisión en favor de titulares de créditos reconocidos que no se presenten (Art. 9,1,3,5,9) 3 meses*
16. *Transcurridos tres (3) meses, distribución a prorrata entre acreedores que hayan cobrado*

Gestión requerida en caso de no ser vendido el lote para pagos de Acreencias

En el evento que no sea posible la venta del lote en un tiempo estimado hasta el mes de mayo de 2017, se deberá dar continuidad al proceso de adjudicación forzosa en común y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 6 de 4

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU"*

proindiviso, que se venía adelantando el año pasado. Las actividades por cumplir serían las siguientes:

- 17. Expedir la Resolución de Adjudicación forzosa*
- 18. Notificar la Resolución otorgando el término de 5 días para no aceptar la adjudicación.*
- 19. Expedir nueva Resolución excluyendo acreedores que no acepten asignación*
- 20. Citación para notificar la Resolución por término de 5 días*
- 21. Periodo para comparecer a notificarse - 5 días*
- 22. Término para que se interpongan recursos - 10 días*
- 23. Publicación de aviso y término notificación*
- 24. Término para que el recurso quede ejecutoriado - 10 días*
- 25. Registrar la Resolución en la Oficina de Instrumentos Públicos*

Gestión para el cierre del proceso concursal

Finalmente, luego de agotadas las etapas anteriormente expuestas (venta o no del predio), estimadas de acuerdo hasta el mes de mayo de 2017, es necesario continuar con las siguientes actividades, dando cumplimiento a los términos para publicación, notificación, respuesta de recursos y firmeza de las actuaciones:

- 26. Efectuar el cierre Contable*
- 27. Cuentas a disposición de los acreedores durante quince (15) días*
- 28. Citación Asamblea de Acreedores para rendición final de cuentas*
- 29. Efectuar la Rendición Final Comprobada de Cuentas*
- 30. Planteamiento Situaciones No Definidas (contratos fiducia, convenios o mandatos de requerir)*
- 31. Efectuar la Creación del directorio de acreedores*
- 32. Emitir la correspondiente Resolución de Cierre de la Liquidación y notificarla.*
- 33. Efectuar la Publicación acto de cierre del proceso de liquidación*
- 34. Protocolizar el expediente por escritura pública.*
- 35. Digitalizar el expediente*
- 36. Gestionar la cancelación Registro Mercantil - RUT y RIT*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 7 de 4

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU"*

37. *Efectuar la presentación de declaración de renta del 2017 e información exógena del periodo*
38. *Conservar y entregar los Archivos de la intervenida...*

Que el numeral 2º del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, establece:

"....2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando que se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."

Que en consideración a lo expuesto y analizados los argumentos del Agente Liquidador para justificar la solicitud de prórroga, de conformidad con lo establecido en la norma citada, el despacho estima la necesidad de prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa **por el término de ocho (8) meses calendario, contados a partir del dos (2) de mayo de 2017, hasta el dos (2) de enero de 2018**, con el objeto de continuar con el desarrollo de las actividades y funciones propias de la liquidación de los negocios, bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, encaminadas a adelantar las últimas actuaciones tendientes al cierre del proceso y consecuente terminación de la persona jurídica intervenida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por ocho (8) meses calendario el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU., identificada con NIT. No.

¹ Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 467 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

Hoja No. 8 de 4

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Inversiones y Construcciones AC Y CEU"*

830.129.825-6., contados a partir del dos (2) de mayo de 2017, hasta el dos (2) de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Agente Liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AC Y CEU, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2017

ANGELICA ALONSO DUEÑAS

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboro: Adriana Lucia Rodriguez Espitia - Contratista
Reviso: Guillermo Murillo Oliveros - Profesional especializado
Aprobó: Diana Carolina Pinzón Velásquez - Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda